

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Conste por el presente documento que se extiende por triplicado, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales que celebran, de conformidad con el artículo 1764° del Código Civil, de una parte International Resources Group Sucursal – Programa STEM, con R.U.C. N° 20504077641, y con domicilio legal en Calle Francisco de Paula Ugarriza 813 Oficina 401, San Antonio, Miraflores, Lima 18, a la que en adelante se denominará **IRG**, representada por Stephen Meade Smith, como funcionario responsable de la Actividad STEM-TMA, identificado con Carnet ID N° 906/2003 y de la otra parte la señorita **Lucila Pautrat Oyarzún** de nacionalidad peruana, al que en lo sucesivo se designará como EL CONSULTOR identificado con D.N.I. N° 09670957 de 33 años de edad, de profesión Bachiller en Ciencias Forestales con R.U.C. N° 10096709574, y domicilio en Avenida Universitaria 2747, San Martín de Porres, Perú bajo los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

ARTÍCULO I: INFORMACIÓN DEL CONTRATO

- A. Cliente : USAID
- B. Contrato N° : GS-10F-0076M Order N° 527-M-00-03-OD148-00
- C. Título del Proyecto : Strengthening Environmental Management (STEM)
- D. Proyecto IRG N° : 2008-000

IRG/STEM es una sucursal de una compañía internacional dedicada a las actividades de Consultoría, Planificación Total, Evaluación, Desarrollo Económico y Lucha contra la Pobreza, que ha suscrito un Contrato de Asistencia Técnica con la USAID, para llevar a cabo sus operaciones en el Perú y ejecutar el Proyecto STEM.

ARTÍCULO II: EL CONSULTOR es una persona natural de profesión afin a la ciencias forestales que presta servicios de consultor en actividades de apoyo a la lucha contra la Tala Ilegal que se dedica habitualmente al ejercicio de su profesión en forma individual e independiente.

OBJETO DEL CONTRATO:

ARTÍCULO III: Por medio del presente contrato, y al amparo de la legislación civil vigente, IRG/STEM contrata los servicios de EL CONSULTOR, para que preste los servicios de apoyo al proceso de adecuación y seguimiento de convenios para la gestión de apoyo técnico y financiero de la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal (CMLTI).

Para la prestación de tales servicios EL CONSULTOR se desempeñará como Consultor Externo de IRG/STEM.

Lucila Pautrat

PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO IV: El servicio prestado por EL CONSULTOR, comprenderá la revisión y actualización de las propuestas de convenios para la gestión de apoyo técnico y financiero para la CMLTI, así como el seguimiento de las acciones relacionadas a este proceso, de acuerdo a lo señalado en el Anexo A.

HONORARIOS:

ARTÍCULO V: Los honorarios que percibirá EL CONSULTOR por los servicios prestados a IRG/STEM, será por el monto de cuatrocientos cuarenta y uno 00/100 Nuevos Soles (S/. 441.00 nuevos soles), por día trabajado, sin exceder el total de 15 días durante el plazo de vigencia del presente contrato.

No se remunerarán las horas que excedan las ocho horas diarias ni los días de asueto en los que el Consultor labore. El consultor no puede exceder el número total de días de trabajo especificados en este contrato sin la aprobación del funcionario responsable de la actividad STEM-TMA, en forma de enmienda de contrato.

La remuneración se efectuará luego de la realización satisfactoria de las tareas asignadas y recepción y aprobación de los productos esperados, de acuerdo a lo señalado en el Anexo A.

Los días laborales deberán registrarse adecuadamente en boletas de tiempo del consultor que deberán ser presentadas al funcionario responsable de la Actividad STEM-TMA. El pago de honorarios se hará normalmente dentro de los 15 días calendarios posteriores a la recepción y aprobación por IRG/STEM de la boleta de horas presentada por el Consultor.

DURACIÓN DEL CONTRATO:

ARTÍCULO VI: El presente contrato tiene como plazo de vigencia desde el momento de celebración hasta el día 25 de junio de 2005.

AUTONOMÍA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO VII: Las partes dejan expresa constancia que EL CONSULTOR, bajo ningún concepto estará sujeto a subordinación, no existiendo por tanto, en modo alguno, relación laboral entre las partes. De esta forma, se entiende que EL CONSULTOR prestará sus servicios independientes, sin estar sujeto a horario ni a jornada laboral alguna, y sin que utilice necesariamente los implementos que le proporcione IRG/STEM.

ASISTENCIA AL LOCAL DE IRG/STEM:

ARTÍCULO VIII: Por la naturaleza de la prestación, EL CONSULTOR prestará sus servicios fuera del local de IRG/STEM.

En caso que EL CONSULTOR requiera asistir para coordinar aspectos relacionados a la ejecución de sus servicios, IRG/STEM le brindará las facilidades que resulten necesarias, siempre que dicha asistencia se lleve a cabo dentro de su horario de atención.

VIAJES, TRANSPORTE Y VIÁTICOS

ARTÍCULO IX: En la medida que lo requiera la propuesta de servicios y en tanto sea aprobado por el funcionario responsable de la Actividad STEM-TMA, IRG/STEM proporcionará los pasajes aéreos, transporte y viáticos en áreas fuera de la ciudad de Lima.

APLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL:

ARTÍCULO X: El presente contrato se encuentra regulado por las disposiciones de los artículos 1764° a 1770° del Código Civil, por lo que queda entendido indubitadamente por las partes, que el mismo no genera relación laboral ni beneficio social alguno a favor de EL CONSULTOR.

NO EXCLUSIVIDAD:

ARTÍCULO XI: IRG/STEM reconoce que EL CONSULTOR no tiene obligación de exclusividad en la prestación de sus servicios, lo que significa que de hecho presta servicios para otros clientes, siempre y cuando estos servicios no generen conflicto de intereses con la tarea asignada por IRG/STEM.

OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR:

ARTÍCULO XII: EL CONSULTOR se compromete a realizar los servicios contratados de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, en forma eficiente, creativa, diligente y honesta, siendo indispensable que se cumpla con el objeto previsto en el presente documento. De no conseguir esto último, EL CONSULTOR no tendrá derecho al cobro de los honorarios pactados.

ARTÍCULO XIII: EL CONSULTOR se compromete, igualmente, a mantener en secreto toda información técnica, comercial y/o de cualquier índole, que llegue a su conocimiento en relación a los negocios de IRG/STEM, sus socios y/o clientes. El incumplimiento de esta obligación genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, así como la responsabilidad penal por el delito previsto en el artículo 165° del Código Penal.

OBLIGACIONES DE IRG/STEM:

ARTÍCULO XIV: IRG/STEM está obligada a pagar los honorarios profesionales de EL CONSULTOR en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta de este contrato.

ARTÍCULO XV: IRG/STEM se compromete a entregar oportunamente a EL CONSULTOR todos los documentos e información que éste necesite para la prestación de sus servicios.

GASTOS Y TRIBUTOS:

ARTÍCULO XVI: En cumplimiento de la legislación tributaria vigente, IRG/STEM se compromete a efectuar las retenciones de Renta de Cuarta Categoría que se generen como consecuencia del presente contrato.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO XVII: IRG/STEM se reserva el derecho de resolver unilateralmente el presente contrato y sin que sea exigible indemnización alguna, bastando para ello una comunicación escrita al CONSULTOR, con una anticipación no menor de 5 días útiles de anticipación.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

ARTÍCULO XVIII: Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces de Lima.

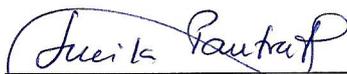
DOMICILIO:

ARTÍCULO XIX: Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se considerarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de su comunicación a la contraparte, por cualquier medio escrito.

AUSENCIA DE VICIO O ERROR:

ARTÍCULO XIX: Las partes contratantes declaran que en la celebración del presente contrato, no ha mediado dolo, error, intimidación, o cualquier otro hecho que pudiera ser considerado como causal de nulidad y/o anulabilidad, por lo que se ratifican en cada uno de los términos que anteceden.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, que se firman en la ciudad de Lima, al 20^{vo} día del mes de abril del año 2005.



Lucila Pautrat Oyarzún
DNI: 009670957



Stephen Meade Smith
Coordinador de Actividad
STEM-TMA. International Resources Group
Carnet ID: 906/2003